

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

DEMANDANTE: INES DEL SOCORRO GOMEZ SALDARRIAGA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2014-1371

En los términos del poder conferido que antecede, para representar a la afp COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P. N° 201.985 del C.S. de la J.

En los términos de la solicitud del apoderado de la parte demandante, en virtud del pago del retroactivo pensional que se realizó COLPENSIONES mediante Resolución N° 22114 de 2020, sin embargo quedó pendiente el saldo insoluto de \$390.141,00 valor por el cual solicita se continúe la ejecución.

Por lo dicho anteriormente, se requiere a la parte demandante con el fin de informe al Despacho alguna medida de embargo idónea por el saldo insoluto, para la terminación de la presente ejecución por pago de la obligación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d279a6198705da12984a737314f5f2bc7f032228c0088719168198f80c8dc7b2**

Documento generado en 16/05/2022 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2014-01740 Ejecutivo

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, a través de su apoderado, se ordena oficiar a la CIFIN S.A hoy TRANSUNION, para que certifiquen a este Despacho informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión del la empresa demandada **EMPRESA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN LTDA con NIT. 900.303.649-5.**

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Medellín, diciembre 9 de 2019

oficio Nro. 1269 Rdo 2015-01846 Ejecutivo Laboral

Señores

CIFIN S.A hoy TRANSUNION

ciudad

Me permito comunicarle que en proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por **AFP PROTECCION S.A** contra **CARLOS EMILIO RAMIREZ ZULUAGA con Nit N°70.900.098**, por auto de la fecha se dispuso oficiarlos a efectos de que:

“Certifiquen a este Despacho informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de los demandados”.

Atentamente,

ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Medellín, diciembre 6 de 2019

oficio Nro. 1265 Rdo 2004-0494J Ejecutivo Laboral

Señores

CIFIN S.A hoy TRANSUNION

ciudad

Me permito comunicarle que en proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por **AFP PORVENIR S.A** contra **J.R. CONCESIONARIO LTDA** con Nit **N°81106.576 Y ROBINSON DE JESUS ESPINOSA ESTRADA** identificado con c.c nro. **71.665.489**, por auto de la fecha se dispuso oficiarlos a efectos de que:

“Certifiquen a este Despacho informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de los demandados”.

Atentamente,

ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4528da52c35dee9b6274ad13f2ab9728db5c187e44e8646b03d5cd7dbe6b9e**

Documento generado en 16/05/2022 04:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2014-1846

Demandante: LILIANA GIRALDO OCAMPO
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 13 de junio de 2012, el título judicial N° 41323000016526xx por valor de \$10.712.000, sin que haya sido reclamada por la parte demandante, pese a que mediante auto que rechazó la demandante ejecutiva, proferido el 16 de diciembre de 2014, se puso en conocimiento de la parte demandante la existencia del título.

Así las cosas, tratándose de títulos judiciales provenientes de una entidad pública, no es susceptible de prescripción, razón por la cual, se ordenará su reintegro a la parte solicitante al PAR ISS.

Se advierte que la entrega del título se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2015-1667

En el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por PABLO EMILIO GUTIERREZ LOPEZ contra COLPENSIONES, se accede a la solicitud que antecede realizada por la parte ejecutante, y se decreta el embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiere tener COLPENSIONES, en la cuenta N° 65283206810, de Bancolombia, siempre que éstos cuenten con el carácter de embargable.

Dicha medida se limita en la suma de Seiscientos Noventa y Seis Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos (\$696.166,00), para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398469d3fef45b066c7efed7ccaebab00e9f5544e30c7026314ecde83c55cecf**

Documento generado en 16/05/2022 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2015-1867

Demandante: ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ BEDOYA
Demandado: PROBETAS Y PIPETAS LTDA

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 413230038645XX por valor de \$19.416.799, el cual fue consignado por la demandada por concepto de condena y costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2016-701

**Demandante: LUZ AMPARO MONCADA
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 13 de junio de 2012, el título judicial N° 41323000016527xx por valor de \$6.761.960, consignado por la entidad demandada, sin embargo, revisado el plenario, se observa que desde el pasado 27 de enero de 2020, se ordenó mediante auto debidamente ejecutoriado, la entrega del título judicial solicitado a la parte DEMANDANTE.

Así las cosas, no se accede a la solicitud de entrega de título elevada por el PAR ISS, y en su lugar, se procederá a dar cumplimiento al citado auto, disponiendo la entrega del título judicial a la parte demandante.

CÚMPLASE



**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-647

Demandante: LUZ GLADYS PATIÑO

Demandado: COLPENSIONES

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 413230038570XX por valor de \$3.280.000 el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-241

Demandante: MARGARITA MARIA SISQUIARCO

Demandado: COLPENSIONES

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 413230038536XX por valor de \$32.952.710 el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE. ELIZBET LALINDE VANEGAS

DEMANDADO: FUNDACION MUNDOI MEJOR

PROCESO: ORDINARIO

RADICADO: 2018-0866

Observa el Despacho que mediante actuación del 24 de enero de 2022, se admitió el llamamiento en garantía propuesto por el Municipio de Medellín con la sociedad Seguros Del Estado, sin que la parte haya realizado ningún trámite de notificación frente a la llamada en garantía, por lo que el Despacho requiere a la parte demandante, con el fin de realizar el trámite de notificación a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, adjuntando para ello demanda, anexos, auto admisorio, el acta de audiencia de conciliación, de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y el auto que admitió el llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a5fa40127a0fd65cf8d8d8141194832d9cf3b2b1c8bb0ef8b36f7d14956fe3**

Documento generado en 16/05/2022 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, mayo diecisiete de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-001-31-05-003- 2019-0024-00

Demandante: MARIA NANCY CIFUENTES VILLA

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS.

Proceso: ORDINARIO

Dentro del proceso ordinario incoado por MARIA NANCY CIFUENTES VILLA, contra COLPENSIONES Y OTROS, se ordena integrar el contradictorio con la AFP PORVENIR S.A., en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA; por tanto, se le ordena a la parte demandante, que tramite la notificación de la demanda a dicha entidad de conformidad al decreto 806 de 2020 y se le concede un término de 10 días para que conteste la demanda.

teniendo en cuenta lo anterior se aplaza la audiencia que estaba programada para el 19 de mayo de 2022 a las 8:30 a.m., en consecuencia, se fija nueva fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE,

.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4eaf4de0b8619042bfbd56f232a429d43bc0e8ef48b358e38acb30253a48ee**

Documento generado en 17/05/2022 02:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-145

Demandante: OMAIRA MARIA SIERRA

Demandado: COLPENSIONES

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 413230038397XX por valor de \$3.551.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-220

Demandante: Edith del socorro Carvajal

Demandado: Colpensiones

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 413230038754XX por valor de \$3.634.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto de condena y costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se requiere a la parte solicitante para que aporte certificación bancaria de la cuenta, emitida por la respectiva entidad financiera para proceder con el abono del título, para lo cual se le concede un término de tres (3) días, en caso de no aportar el documento requerido dentro de dicho término, se procederá a realizar el pago por Banco Agrario.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-261

Demandante: ANGELA MARIA MOLINA

Demandado: COLPENSIONES

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 413230038699XX por valor de \$3.551.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha **12 DE MAYO DE 2022** Hora **8:30 A.M. X**

Sentencia N° 61 de 2022

Fecha		12 DE MAYO DE 2022						Hora		8:30		AM		PM X	
Radicación del proceso															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019		00305	
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año		Consecutivo	
DATOS DEMANDANTE															
NOMBRE						HERMES PERDOMO BOTACHE									
CÉDULA DE CIUDADANÍA						N° 5.886.467									

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	RAUL CATAÑO ARANGO
TARJETA PROFESIONAL	N°171522 del C.S. De La J.

APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	DANIELA JARAMILLO GAMBA
TARJETA PROFESIONAL	N° 367105 del C.S. De La J.

APODERADA PROTECCION S.A.	
NOMBRE	OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ
TARJETA PROFESIONAL	N° 228020 del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	N°201985 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **JULIO 31 DE 2019**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.
COSTAS PROCESALES
A cargo de PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 4.000.000.

RECURSOS	
SI	x
NO	
En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.	

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
- NO

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8320f98f-7e7b-4813-8f6b-729af35a410d?vcpubtoken=8af2715c-b8c2-4224-9c2f-bdd7e3544391>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9129657178424264b3deb432ab237e578f126fe8494a7633c5f0453e94756a7a**

Documento generado en 16/05/2022 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	16 DE MAYO DE 2022	Hora	1:30	AM	PM	X
-------	--------------------	------	------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO											
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo
										2019	486

PARTE ACTORA	
NOMBRES Y APELLIDOS	GLORIA JENNY DE FATIMA MEJIA SIERRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	CC NRO. 32.019.990

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	JHON FREDY SOTO DUQUE
TARJETA PROFESIONAL	T.P NRO. 268-081
APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE Y APELLIDOS	MELANY NIEVES
TARJETA PROFESIONAL	t.p nro.257-033

APODERADO PORVENIR	
NOMBRES Y APELLIDOS	DANIELA JARAMILLO GAMBOA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	T.P NRO. 357-105

APODERADA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A	
NOMBRES Y APELLIDOS	DANIEL FERNANDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	T.P NRO. 226-392

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

Se declara abierta la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS:**

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

POR LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL

INTERROGATORIO a la demandante

POR LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO a la demandante

POR SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO a la demandante

PRUEBA DE OFICIO A CARGO DE PORVENIR S.A: PROYECCION PENSIONAL-COMPARATIVO PENSIONAL A LA FECHA DE RECONOCERLE LA PENSION E HISTORIA LABORAL COMPLETA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **05 DE DICIEMBRE DE 2022 HORA 02:00 P.M.**, oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9914a61f-3ac2-46cf-9dc5-17183569d564?vcpubtoken=f8d47d36-1a5e-467c-9666-c924f6127826>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bd947ffbdb9e0a319c8a31753aeb76a5ae62b9c9784e4f4523784de1efc3b2**

Documento generado en 16/05/2022 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIAC, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION
LITIGIO, DECRETO PRUEBAS



Fecha	12 DE MAYO DE 2022	Hora	1:30	AM	PM X
-------	--------------------	------	------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0638
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	
DATOS DEMANDANTE													
Nombres						CRISTIAN ARMANDO JULIAO DE LAYZT							
Cedula de Ciudadanía						N° 8.694.213							
Dirección de Notificación						Medellín				Departamento		Ant.	
Teléfono													
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						NESTOR ANDRES AGUDELO SANCHEZ							
Apoderado						SI		Tarjeta Profesional		N° 215000 del CSJ			
Dirección Notificación						Medellín							
DATOS DEMANDADO													
Nombres						COLPENSIONES							
Dirección Notificación						Carrera Medellín				Departamento		Antioquia	
DATOS APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos						LINA MARIA ZAPATA BOTERO							
Apoderado								T.P. N°335958					
Dirección Notificación						Medellín							
Teléfono													
APODERADA PORVENIR S.A.													
NOMBRE						MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA							
TARJETA PROFESIONAL						N° 253784 del C.S. De La J.							
APODERADA PROTECCION S.A.													
NOMBRE						ANA MARIA GIRALDO VALENCIA							
TARJETA PROFESIONAL						N° 271459 del C.S. De La J.							

Conciliación: No es conciliable

Excepciones previas: No se presentaron

Saneamiento del proceso: No hay nada para sanear

Fijación de litigio: El litigio se fija en los siguientes términos.

- Se debe probar que hubo una mala asesoría por parte de los asesores de
AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION S.A, que condujeron al

demandante a trasladarse del fondo de pensiones de prima media con prestación definida de COLPENSIONES, al fondo de pensiones del régimen de ahorro individual – RAIS.

- Se debe demostrar si se ocasionaron perjuicios al demandante
- Se debe probar si el demandante cumple con los requisitos para acceder a la pensión de vejez

La apoderada de porvenir solicito Recurso nulidad de la fijación de litigio y en subsidio el de apelación, el juez rechazo la nulidad y no concedió apelación, por lo que la apoderada solicito recurso de queja , el cual se concedió en efecto devolutivo.

Decreto de pruebas:

DEMANDANTE

- Documental: Todos los documentos aportados con la demanda

AFP PORVENIR S.A.

- Documental: Todos los documentos aportados con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte al demandante CRISTIAN ARMANDO JULIAO DE LAYZT.

AFP PROTECCION S.A

- Documental: Todos los documentos aportados con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte al demandante CRISTIAN ARMANDO JULIAO DE LAYZT.

COLPENSIONES.

- Interrogatorio de parte a CRISTIAN ARMANDO JULIAO DE LAYZT.
- Historia laboral.
- CD Expediente administrativo.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento se señala el próximo 3 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m. Oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Dentro de la cual se harán los alegatos de conclusión.

Link audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0bfddad8-fb19-4696-8245-bfca5d8a868d?vcpubtoken=0b6b1b3d-2cd5-4fcf-9cb0-8f840563ff80>

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb3204b4aba96e0bcd8e9a07be4f86682e1b5c4c8225a0902f97cc36e208629**

Documento generado en 16/05/2022 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieseis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE. GLORIA PATRICIA PAVAS LOPEZ

DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. y OTROS

RADICADO: 2020-0003

PROCESO: ORDINARIO

Si bien es cierto la parte demandante a través de su apoderado judicial realizó el trámite de notificación al señor ESTIVEN MONTES GAVIRIA el 25 de enero de 2022, a este trámite no se adjuntó el archivo del auto admisorio como lo exige el Decreto 806/20. En consecuencia, se requiere de nuevo a la parte demandante, con el fin de realizar el trámite de notificación al señor ESTIVEN MONTES GAVIRIA, de conformidad con el Decreto 806/20 o si lo prefiere realizar el trámite de notificación física a la siguiente dirección: corregimiento San José, la Ceja Antioquia, celular 3136029147.

Al trámite de notificación deberá adjuntar el archivo de la demanda, anexos y el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65941d0f9ab943a3b4973defae25c941e1161360562f3d8cd514ba49495dc2f8**

Documento generado en 16/05/2022 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0135

Demandante: CESAR ALFONSO ALVAREZ HERNANDEZ

Demandado: AFP PROTECCION S.A.

Proceso: ORDINARIO LABORAL

La parte demandante en tiempo oportuno, subsano los requisitos exigidos por el despacho. En consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **CESAR ALFONSO ALVAREZ HERNANDEZ** contra **AFP PROTECCION S.A.**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor WALTER LEON RESTREPO ALZATE portador de la T. P. 154.899 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94bef1752d8dc71f6939a657daedd5ca92a88be39e5c655eb8b2753e2a348b7**

Documento generado en 09/05/2022 10:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciseis(16) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: ELOY ARTURO VARGAS MARIMON

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2020-0255.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día primero **(1)** de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana **(9:00 a.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP POTECCION S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a91f481236d4d1bb48b835dea16fc15a39a337eb60bfb8e8168adbad06e121**

Documento generado en 16/05/2022 04:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	16 de mayo de 2022	Hora	08:30	AM	X	PM
-------	--------------------	------	-------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	083
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	NOLASCO EGIDIO PEREZ MESA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.151.098

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN CAMILO MEDINA MAZO
TARJETA PROFESIONAL	176-860 Del C.S. J.

APODERADA PROTECCION	
NOMBRES Y APELLIDOS	NELSON SEGURO VARGAS
TARJETA PROFESIONAL	344-222

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	MELANY NIEVES
TARJETA PROFESIONAL	257-033

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

Se declara abierta la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS:**

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

POR LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL

INTERROGATORIO al demandante

POR LA PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO al demandante

**PRUEBA DE OFICIO A CARGO DE PROTECCION S.A: PROYECCION
PENSIONAL-COMPARATIVO PENSIONAL.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **06 DE MARZO DE 2023 HORA 02:00 P.M.**, oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6bb591d1-7480-4243-bad7-2650e7aa9393?vcpubtoken=a127354d-4081-48bc-8fd4-d3fd6531585d>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **f73d98ef9eb9877775ecd5e16046a04cdde9b2e07aefcde37ea25faac3996911**

Documento generado en 16/05/2022 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieseis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE. OMAR ESNEIDER SEPULVEDA GIL

DEMANDADO: ESE METROSALUD Y OTROS

RADICADO: 2021-0154

PROCESO: ORDINARIO

Se le indica a la parte demandante que el trámite que realizó el día 28 de abril de 2021 fue la pre notificación las sociedades demandadas al tenor del Decreto 806 de 2020, y se observa que el auto admisorio de la demanda fechado el 6 de mayo de 2021 aún no ha sido notificado al tenor del citado Decreto. En consecuencia, se requiere al demandante a través de su apoderada judicial, con el fin de realizar el trámite de notificación a las entidades COLAMBULANCIAS IMPORTADORA SINERGY LTDA y la ESE METROSALUD, de conformidad con el Decreto 806/20. Al trámite de notificación deberá adjuntar el archivo de la demanda, anexos y el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd4754deafe4df48f57603f663a8132982d7481a9f55b64851233d1ba381145**

Documento generado en 16/05/2022 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo conexo, instaurado por **HORACIO DE JESUS ALVAREZ GARZON** contra COLPENSIONES, se accede a lo solicitado por el apoderado demandante.

Por tanto, se Decreta la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en BANCOLOMBIA S.A. en la cuenta Nro.65283206810.

La medida se limitara hasta por la suma de **\$ 29.000.000.00** suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones.

Para lo cual se indicara el fundamento legal para proceder al embargo de la cuenta N°65283206810.

Debe indicar este Despacho que el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.”

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N°65283208570, tal y como Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos, es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior, que se decretó el embargo de la cuenta N°65283208570 de Bancolombia, ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la sentencia ya se encuentra ejecutoriada y las liquidaciones en firme, se dispone poner a disposición del Juzgado los dineros embargados, con los cuales se cubrirán las pretensiones de la demanda”.

Se le advierte que es su obligación colaborar con la administración de justicia (artículo 95, numeral 7, de la Constitución Política), por tanto, deberá proceder a cumplir con la orden dentro del término de tres (03) días, so pena de aplicarse las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido”. Líbrese oficio en tal sentido.

Se le advierte que es su obligación colaborar con la administración de justicia (artículo 95, numeral 7, de la Constitución Política), por tanto, deberá proceder a cumplir con la orden dentro del término de tres (03) días, so pena de aplicarse las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido”. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa69626224a9d5c2cdf683b6828a89c84e277eb852ec66a06cd1b1558c61e7a2**

Documento generado en 16/05/2022 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0166
Demandante: MONICA MARIA VALENCIA CANO
Demandado: CUEROS VELEZ S.A.S
Proceso: ORDINARIO LABORAL

La parte demandante en tiempo oportuno, subsano los requisitos exigidos por el despacho. En consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **MONICA MARIA VALENCIA CANO** contra **CUEROS VELEZ S.A.S**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandado al Representante Legal de la sociedad **CUEROS VELEZ S.A.S**, señor **CAMILO VELEZ MESA** en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al señor **CAMILO VELEZ MESA** efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda; para ello, la parte demandante deberá allegar copia adicional del correspondiente traslado para surtir la notificación

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO portador de la T. P. 252.746 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9d9b38dcb63590959801746abb239af346c6cebbe475fbba118afe506787b8**

Documento generado en 16/05/2022 04:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0183-00

Demandante: JORGE ALBERTO VALENCIA CALVO

Demandada: COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A

Se ADMITE la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la apoderada judicial del señor **JORGE ALBERTO VALENCIA CALVO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, representada legalmente por el Dr. Juan David Correa Solorzano o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante a la abogada JENNY LILIANA SIERRA ECHEVERRY con t.p nro. 158-837 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora.

Finalmente, se ordena a la apoderada de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0aba0ff75147c0d8d52d85c59d1e9a23ec51571c50a2b9863ac60815d0a328**

Documento generado en 16/05/2022 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once ((11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0188
Demandante: VERONICA MARIA RENGIFO ECHAVARRIA
Demandado: AFP PORVENIR S.A.
Proceso: ORDINARIO LABORAL

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **VERONICA MARIA RENGIFO ECHAVARRIA** contra **la AFP PORVENIR S.A.**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Observa el Despacho que, mediante comunicado del 10 de agosto de 2021, la AFP PORVENIR S.A. reconoció a la menor XIMENA CANO RENGIFO PRESTACION ECONOMICA DE SOBREVIVENCIA, en un 50% con base en SMLMV. **En este sentido, el Despacho ordena vincular a este proceso a la menor XIMENA CANO RENGIFO en su calidad de LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA (ARTICULO 61 del CGP).**

Para tal efecto, para efectos de notificación, se requiere a la parte demandante de conformidad con el Decreto 806/20, suministrar la dirección física o dirección electrónica o domicilio de la menor **XIMENA CANO RENGIFO.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor **JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ** portador de la T. P. 68.85 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99698178c7ce04cdfa4db9ab7d492df47a70b874eca5cf75e3ba0f76b02bd24**

Documento generado en 16/05/2022 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>